

b) Los readmitidos al servicio activo como consecuencia de expediente de depuración y que igualmente tengan un destino provisional; y

c) Los que hayan sido sancionados con traslado en virtud de expediente gubernativo y no posean destino en propiedad.

Los Inspectores que con carácter forzoso tienen que tomar parte en el concurso de traslados quedan naturalmente exceptuados de acreditar tiempo determinado de servicios, si bien, de no obtener los destinos solicitados, tendrán que ser destinados a una cualquiera de las plazas que resulten desiertas.

IV.—Presentación de instancias

5.º Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las Dependencias de que hace mención el capítulo V del título III, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de un mes, contado de fecha a fecha a partir inclusive del día en que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (número segundo, artículo 60, L. P. A.)

V.—Documentación

6.º El expediente de participación en el concurso de traslados deberá estar integrado por los siguientes documentos:

Primero.—Solicitud, en cuyo margen izquierdo se expresará por orden de prelación o el número de destinos deseados.

Una vez presentada la instancia, no se podrá alterar el orden de prelación o el número de destinos deseados.

Segundo.—Hoja de servicios acreditativa de los prestados en propiedad en el Cuerpo de Inspección, cerrada el 30 de septiembre del año en curso, certificada necesariamente por el Negociado primero Inspección de Recursos, de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, con el visto bueno del Jefe de ésta.

Los servicios como Inspectores provisionales figurarán a todos los efectos en concepto de interinos, y sólo podrán tenerse en cuenta como méritos de valoración discrecional—apartado b) del artículo 1.º del Decreto de 22 de mayo de 1953—si no figuran simultáneamente, como prestados en otro Cuerpo docente dependiente del Ministerio de Educación Nacional y sean objeto de abono de valoración objetiva (apartado A) del artículo 1.º del mencionado Decreto).

Los realizados como Maestros nacionales se certificarán por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente a la provincia del último destino. Cualquiera otra clase de servicios ajena al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria deberá ser avalado por los Jefes o Dependencias en donde obren los expedientes personales de los interesados.

Tercero.—Los informes, libros, trabajos, etc., que considere el solicitante debe acompañar para acreditar sus méritos.

Cuarto.—Los Inspectores que sean eclesiásticos unirán a la solicitud el «nihil obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el destino del solicitante.

Quinto.—Extremo importante que deberá tenerse en cuenta es el relativo a los méritos alegados por los solicitantes, los cuales deberán probarse en forma fehaciente. A tal fin el Tribunal calificador se abstendrá terminantemente de tener en cuenta los extremos que no se prueben documentalmente, bien con los antecedentes que pudieran obrar de los interesados en esa Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, ora con los originales que se unan al expediente de participación en el concurso.

VI.—Tasas a abonar

8.º De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de idem), los participantes deberán satisfacer por la certificación de la hoja de servicios, a que se hace referencia en el número 2 del artículo 6.º, la cantidad de 50 pesetas a abonar en la Caja Única del Departamento o en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente.

Si se trata de compulsas de documentos, cualquiera que fuera el número de copias, la tasa será de 20 pesetas.

Se significa que las anteriormente citadas tasas se podrán pagar por giro postal dirigidas a la Caja Única del Departamento, uniéndose a la solicitud el oportuno resguardo.

VII.—Reintegro de documentos

9.º Los certificados, compulsas y documentos en general que integran el expediente de petición deberán reintegrarse en la

forma que preceptúa la vigente Ley de Timbre, no surtiendo efectos los que incumplan tal requisito.

VIII.—Remisión de las solicitudes al Departamento

10. Los Jefes de las Dependencias en las que tengan entrada expedientes incoados por los Inspectores de Enseñanza Primaria solicitando participar en este concurso de traslados, tendrán obligación de remitir los legajos al Ministerio de Educación Nacional dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de presentación (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Las que se inscriban en las dependencias provinciales con posterioridad a los plazos de presentación de instancias serán rechazadas por aquéllas, ya que en caso de no hacerlo deberá V. S. devolverlas por fuera de plazo.

Si los expedientes tuvieren entrada en el Departamento con una gran demora achacable a negligencia o incuria de los Jefes de las Dependencias provinciales, se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas contra el funcionario o funcionarios causantes de la tardanza.

IX.—Tribunal calificador

11. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que expire la presentación de instancias, el Tribunal calificador designado por el excelentísimo señor Ministro empezará a realizar su labor específica, con obligación de elevar la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas antes de la primera quincena del mes de septiembre.

X.—Destinos adjudicados, ceses y tomas de posesión

12. Los destinos del concurso son totalmente irrenunciables.

13. Los cambios de destino de los Inspectores de Enseñanza Primaria que hayan obtenido alguna de las plazas solicitadas tendrán lugar en la primera quincena de septiembre próximo.

14. Cuantas circunstancias se certifiquen en las hojas de servicio deberán constar en los expedientes personales de los Inspectores de Enseñanza Primaria obrantes en la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio (trabajos y méritos de la clase que fueren por duplicado, debidamente compulsados con los originales, título universitario por originales o copias que existan en los archivos de la indicada Sección, fecha de nacimiento por certificados en extracto de actas de la misma clase, etc.)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se publica la relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes del concurso-oposición para la provisión de seis plazas vacantes y otras seis en expectativa de ingreso en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, la constitución de los Tribunales que han de calificar los ejercicios y la fecha de la celebración de los exámenes.

1. Finalizado el plazo de admisión de las instancias para tomar parte en el concurso-oposición, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 3 de julio del presente año, para la provisión de seis plazas vacantes y otras seis en expectativa de ingreso de la categoría de Vigilante del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha resuelto publicar a continuación la relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes, la constitución de los Tribunales que han de calificar los ejercicios y la fecha de la celebración de los exámenes.